

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO. Queda modificados los párrafos a) y b) del Art. I del Decreto N° 1094, de fecha 27 de junio de 1961, relativos a las dimensiones de los nuevos billetes del Banco Central de la República Dominicana, de las denominaciones de RD\$10.00 y RD\$20.00, que se impriman en lo sucesivo, para que rija de la manera siguiente:

- "a) Dimensiones del papel en que estarán impresos: Tanto los billetes de RD\$10.00 como los de RD\$20.00, medirán, en sus lados más largos, 156 milímetros, y en sus lados más cortos, 67 milímetros.
- b) Dimensiones de las superficies impresas: Tanto los billetes de RD\$10.00 como los de RD\$20.00 medirán, en el anverso, en sus lados más largos, 149.5 milímetros, y en sus lados más cortos, 58.5 milímetros. En el reverso, medirán, en sus lados más largos, 145.25 milímetros, y en sus lados más cortos, 53.5 milímetros."

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121° de la Independencia y 101° de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Decreto No. 1230, que denomina con nuevos nombres varios Hogares Escuelas y la Guardería Infantil de Valverde
(G. O. No. 8879, del 19 de Agosto de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 1230

VISTA la Ley N° 2439, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, casas

y servicios públicos, de fecha 8 de julio de 1950, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—El Hogar Escuela de Haina se denominará en lo adelante “Santo Domingo”.

Art. 2.—El Hogar Escuela de Santiago se denominará en lo adelante “Buen Pastor”.

Art. 3.—El Hogar Escuela de Moca se denominará en lo adelante “La Milagrosa”.

Art. 4.—La Guardería Infantil de Valverde se denominará en lo adelante “Santo Niño de Praga”.

Art. 5.—La Guardería Infantil de Santiago se denominará en lo adelante “Santo Niño de Atocha”.

Art. 6.—Envíese a la Secretaría de Estado de Salud y Previsión Social, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintín días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Tronoso.

Decreto No. 1231, que concede franquicia postal y telegráfica por el término de un año a la Asociación Médica Dominicana, Inc.

(G. O. No. 8879, del 1º de Agosto de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 1231

VISTA la Ley de Comunicaciones Postales N° 40, de fecha 4 de noviembre de 1963;